



**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** JE-TP-07/2021

**ACTOR:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MISMA ENTIDAD.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente JE-TP-07/2021, relativo al juicio electoral promovido por la C. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de junio y las quincenas del mes de julio del año que transcurre, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021; los agravios expresados y lo demás que fue necesario ver; y,

**RESULTANDOS**

**PRIMERO. Antecedentes.** De los hechos descritos en el medio de impugnación, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los datos relevantes siguientes:

**I. Designación de Consejera Presidente para el Organismo Público Electoral en Sonora.** Como hecho notorio, se tiene que mediante acuerdo INE/CG165/2014<sup>1</sup>, aprobado en lo general en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG165/2014 del índice del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, disponible para consulta en el enlace: [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE/v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30\\_ap\\_4.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE/v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_4.pdf)

Consejo General del Instituto Nacional, realizó la designación de diversos ciudadanos al cargo de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales de diversas entidades del país, en donde resultó electa, entre otros, la C. Guadalupe Taddei Zavala, como Consejera Presidenta para el Organismo Público Electoral de Sonora.

**II. Aprobación de propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos.** Mediante acuerdo JGE15/2020<sup>2</sup> de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la propuesta relativa al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año dos mil veintiuno del citado organismo para el ejercicio fiscal del año 2021, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), para que fuese sometido a consideración del Consejo General del Organismo Electoral en comento.

**III. Aprobación de propuesta de la Junta General Ejecutiva.** Por acuerdo CG52/2020<sup>3</sup>, aprobado en sesión virtual extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno, por el monto señalado en el numeral que antecede.

**IV. Remisión de anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo.** Mediante oficio IEEyPC/PRESI-489/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a la Titular del Ejecutivo del Estado el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.<sup>4</sup>

**V. Remisión del Paquete Económico al Congreso del Estado.** Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el oficio 03.01-1-152/2020<sup>5</sup>, suscrito por los C.C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Miguel Ernesto Pompa Corella, Gobernadora Constitucional y Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente, mediante el cual remitieron a esa Soberanía *"INICIATIVA DE LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA*

<sup>2</sup> Acuerdo JGE15/2019 del índice de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, disponible para consulta en el enlace: <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/JGE15-2020.pdf>

<sup>3</sup> Acuerdo CG52/2020 del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, disponible para consulta en el enlace: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG52-2020.pdf>

<sup>4</sup> De conformidad con lo asentado en la fracción XIII del apartado de *antecedentes* del Acuerdo CG38/2021 del índice del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual obra a fojas 120-146 de autos.

<sup>5</sup> Oficio consultable en el portal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, visible en el enlace [https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200807/oficio\\_acuse\\_recibo\\_paquete\\_fiscal\\_2021.pdf](https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200807/oficio_acuse_recibo_paquete_fiscal_2021.pdf)

*DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*".

**VI. Aprobación del presupuesto de egresos.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

**VII. Publicación.** A través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte<sup>6</sup>, se publicó el Decreto número 169, relativo al Presupuesto de Egresos señalado en el numeral anterior, en donde se incluyó el monto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por la cantidad de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**VIII. Impugnación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.** El nueve de enero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, medio de impugnación a fin de controvertir la reducción del presupuesto aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, por parte del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda en la propuesta de Paquete Económico 2021, enviada al Congreso del Estado, así como la aprobación por parte del referido órgano legislativo, del Decreto 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se le asignó a la autoridad administrativa electoral local, la cantidad de de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como presupuesto a ejercer para el año dos mil veintiuno; asunto el cual fue registrado y sustanciado por este órgano jurisdiccional bajo expediente identificado por clave JE-PP-02/2021.

**IX. Aprobación de modificaciones presupuestales.** En sesión pública virtual extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG38/2021<sup>7</sup> ***"POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE."***

**X. Notificación de las modificaciones presupuestales.** Mediante oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, de fecha veinticinco de enero del presente año, la Consejera Presidenta del

<sup>6</sup> Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte; disponible para consulta en el enlace <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/12/2020CCVI51V.pdf>.

<sup>7</sup> Acuerdo CG38/2020 del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, disponible para consulta en el enlace <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2021.pdf>

Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones probadas mediante el acuerdo referido en el numeral anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.

**XI. Notificación de calendario de asignaciones presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal**<sup>8</sup>. El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por el cual informó a la Consejera Presidenta de dicho Organismo, la cifra del presupuesto anual aprobada al mismo, así como el calendario y el importe de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto.

Posteriormente, en alcance al oficio antes señalado, el día tres del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue informado mediante oficio 05.06.0030/2021, suscrito por el referido funcionario, sobre la corrección correspondiente a Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio anterior.

**XII. Resolución del Juicio Electoral JE-PP-02/2021.** Mediante sesión pública de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-02/2021<sup>9</sup>, para los siguientes efectos:

*"1. La Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.*

*2. La Titular del Ejecutivo Estatal deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el acuerdo CG52/2020, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al principio de balance presupuestal y a los criterios dispuestos por los artículos 19 BIS y 19 BIS I de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Sonora, así como a las directrices dispuestas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.*

<sup>8</sup> De conformidad con lo señalado a foja 15 del escrito de demanda.

<sup>9</sup> Resolución emitida en el expediente JE-PP-02/2021, del índice de este Tribunal Estatal Electoral; disponible para consulta en el enlace <https://www.teesonora.org.mx/images/resoluciones/2021/JEP0221.pdf>

3. Se vincula a la Legislatura del Estado de Sonora, para que, en ejercicio de sus atribuciones y a la brevedad posible, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta original de asignación de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso Local, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil veintiuno.”

**XIII. Resolución del Juicio Electoral JE-PP-03/2021.** Posteriormente, mediante sesión pública de fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-03/2021<sup>10</sup>, para los siguientes efectos:

“1. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, que dentro del término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice la modificación del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, suscritos por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de dicha dependencia y, en su lugar, emita uno nuevo en que se apege a la propuesta remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, que contiene los ajustes a su presupuesto de egresos para el presente año, así como la propuesta de calendario de ministraciones, con los montos por partida y cronograma de las mismas, aprobadas por el Consejo General de ese Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo CG38/2021.

2. En consecuencia, se ordena a la misma autoridad, que de forma inmediata posterior al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, realice las transferencias de los montos que resultan de las diferencias entre el calendario de ministraciones anterior y el que se debe emitir conforme a la propuesta realizada por el Organismo Público Local Electoral, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo.

3. Se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad, al debido cumplimiento de esta ejecutoria en los términos precisados.

[...]

## SEGUNDO. Interposición del medio de impugnación.

<sup>10</sup> Resolución emitida en el expediente JE-PP-03/2021, del índice de este Tribunal Estatal Electoral; disponible para consulta en el enlace <https://www.teesonora.org.mx/images/resoluciones/2021/JEP0321.pdf>

**I. Presentación de escrito inicial de demanda.** El tres de agosto del presente año, la C. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, medio de impugnación a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de junio y las quincenas del mes de julio del año que transcurre; lo anterior, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021.

**II. Aviso de presentación.** Mediante oficio número SCJ/0898/2021 (ff.1-2), de fecha cuatro de agosto del año que transcurre, el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica, licenciado José Cruz Orozco López, dio aviso a este Tribunal de la interposición del medio de impugnación a que se hizo referencia en la fracción anterior.

**III. Remisión de medio de impugnación.** Posteriormente, mediante oficio sin número presentado en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno (ff.37-39), la Directora General de Análisis y Proyectos Contenciosos y Administrativos de la Secretaría de la Consejería Jurídica remitió, además del original del medio de impugnación interpuesto por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el respectivo informe circunstanciado y demás documentación correspondiente.

**IV. Recepción.** Por auto de fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, este Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibido tanto el aviso de interposición del presente medio de impugnación, como el original y anexos del mismo, registrándolo bajo expediente JE-TP-07/2021; de igual manera, se tuvo a las partes del juicio señalando domicilio para recibir notificaciones, y personas autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre; asimismo, se tuvieron por exhibidas diversas documentales a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y por último, se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos del artículo 354, fracción I, del ordenamiento legal en comento.

**V. Admisión.** Por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación correspondiente al expediente JE-TP-07/2021; se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la actora, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331 del ordenamiento legal antes invocado, y se tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente; asimismo, se ordenó la publicación del auto de mérito en los estrados de este Tribunal y de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado

denominado “*estrados electrónicos*”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

De igual manera, en el auto antes señalado se ordenó requerir en vías de informe de autoridad, a la Tesorería y Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a fin de que dieran respuesta a una serie de cuestionamientos solicitados por la parte actora, relacionados con la litis del presente asunto.

**VI. Recepción de informes de autoridad.** Por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo a la Subsecretaría de Egresos, así como a la Tesorería, ambas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, atendiendo el requerimiento que se les efectuó en el auto de admisión a que se hizo referencia en la fracción que antecede; asimismo, se le dio vista a la parte actora con la documentación recibida a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, en atención a la vista otorgada y señalada en el párrafo anterior, mediante oficio IEE/PRESI-2741/2021, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Consejera Presidenta realizó una serie de manifestaciones encaminadas a reiterar la omisión de pago aquí planteada.

**VII. Tercero interesado.** Dentro del medio de impugnación en estudio, no compareció tercero interesado alguno, según se desprende de lo manifestado por la Directora General de Análisis y Proyectos Contenciosos y Administrativos de la Secretaría de la Consejería Jurídica, a foja dos de su informe circunstanciado (ff.37-39).

**VIII. Turno a ponencia.** Mediante el mismo auto admisorio, en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, titular de la Tercera Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

**IX. Substanciación.** Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos 322, último párrafo; 323, 352 y 353 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad, toda vez que se trata de un juicio promovido

por la Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de impugnar la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al organismo público que preside, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de junio y las quincenas del mes de julio del año que transcurre; materia que, a juicio de este Tribunal, está relacionada con la observancia a las garantías de autonomía e independencia que la Constitución reconoce a las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, toda vez que la controversia implica aspectos vinculados con el funcionamiento y operatividad del Instituto local y, por tanto, la posible vulneración a los principios constitucionales que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral, ante la ausencia en la legislación electoral local de un medio específico para controvertir la omisión invocada por la actora, se hace necesario la implementación de un medio de impugnación sencillo y eficaz, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es el juicio electoral.

En ese sentido, de conformidad con el criterio jurisdiccional que han adoptado las instancias electorales federales<sup>11</sup>, la inexistencia en la Ley adjetiva electoral de un juicio o recurso idóneo para dirimir una controversia, no debe suponer la carencia de un medio de control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de autoridades electorales jurisdiccionales o administrativas que conforman el sistema electoral nacional.

Por tanto, mediante una interpretación dirigida a privilegiar el más amplio acceso a la jurisdicción, se ha establecido que, ante la ausencia normativa de una vía concreta a través de la cual se pueda dar curso a una impugnación, lo conducente es abrir un expediente bajo la denominación de "*juicio electoral*", que permita materializar de manera efectiva una tutela plena de los derechos de los justiciables.

Se estima de esa forma, tomando en consideración lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia<sup>12</sup>.

De igual manera, sirve de criterio orientador lo dispuesto en las jurisprudencias 1/2012: **"ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL**

<sup>11</sup> Criterio adoptado de conformidad con los "Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado el doce de noviembre de dos mil catorce; disponible para consulta en el sitio web [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo\\_acta/archivo/lineamientos\\_2014\\_0.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/lineamientos_2014_0.pdf)

<sup>12</sup> Caso Castañeda Gutman Vs. México: Asunto que versa sobre la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México.



**DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”;** 14/2014: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO”;** así como en la Tesis I/2014: **“ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, ANTE LA FALTA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”.**

De ahí que, la sustanciación de un asunto bajo la denominación de juicio electoral obedece al principio de legalidad, rector de la función estatal electoral, en el sentido de que debe establecerse un sistema de medios de impugnación en la materia, cuya finalidad consiste en que todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales se ajusten a ese principio; lo anterior, a fin de que todo sujeto de derecho tenga acceso a la justicia, en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 322 último párrafo de la Ley electoral local antes citada.

Sin que resulte obstáculo para así considerarlo, el hecho de que se controvierta el actuar omisivo de una autoridad que no tiene atribuciones formalmente electorales, como es el caso del Gobierno del Estado de Sonora y/o la Secretaría de Hacienda Estatal; puesto que la propia Ley electoral de nuestra entidad, en el tercer párrafo del artículo 323, sujeta a las autoridades sin distinción, así como a los particulares, al cumplimiento de las determinaciones de este Tribunal, como lo es en el caso, de sus resoluciones<sup>13</sup>.

**SEGUNDO. Finalidad del Juicio Electoral.** La finalidad específica del juicio electoral está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 322, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece que para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia electoral que no admitan ser conocidos a través de los distintos medios de impugnación previstos en la referida Ley, el Tribunal deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento y resolución del caso, para lo cual deberán aplicar en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del recurso de apelación previsto en la legislación en comento.

En ese sentido, la resolución que recaiga a la vía jurisdiccional antes precisada, deberá regirse conforme a lo establecido por el artículo 347 de la Ley electoral local, que establece

<sup>13</sup> Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece: “[...] Las autoridades estatales, municipales, así como los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, consejeros, secretarios o funcionarios electorales y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de la presente Ley, o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal, serán sancionados en los términos de la presente Ley.”

que las resoluciones que se emitan tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 322 último párrafo y 327, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según se precisa:

**I. Oportunidad.** Este Tribunal estima que el presente medio de impugnación cumple con tal requisito, toda vez que la serie de argumentos a manera de agravio que hace valer la promovente, versan sobre una presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda de esa entidad, la cual es considerada de tracto sucesivo, lo cual se traduce en que ésta no se agota instantáneamente, sino que produce efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistentes en que mientras no cesen tales efectos, no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate.

En ese sentido, debe entenderse que cuando se impugne una omisión, el “no hacer” se efectúa cada día que transcurre, toda vez que, como ya se dijo, es un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para impugnarlo no se tiene por vencido, debiéndose tener por presentada la demanda de forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable; en tal virtud, el requisito de oportunidad respecto al medio de impugnación antes señalado, se tiene por satisfecho.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”.

**II. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la parte actora, así como domicilio para recibir notificaciones, de igual forma contienen la firma autógrafa de la promovente, así como la identificación del acto reclamado, los hechos en que basa su demanda, el agravio que en su concepto le causa la irregularidad señalada y los preceptos legales que se estimaron violados; también se observa la relación de pruebas y los puntos petitorios.

**III. Interés jurídico.** Se cumple con el requisito, ya que el Organismo Público Local Electoral, por conducto de su Consejera Presidenta y Representante Legal, controvierte la omisión de entregar los recursos financieros de su presupuesto anual de forma completa y oportuna, al considerar que con ello se pone en riesgo su autonomía e independencia y su operación como autoridad administrativa electoral de la Entidad y como miembro del sistema electoral nacional, por tanto, tiene interés jurídico para combatir tal disminución.

**IV. Legitimación y personería.** La actora, C. Guadalupe Taddei Zavala, acude a esta instancia jurisdiccional, en su calidad de Consejera Presidenta del Organismo público electoral de la entidad; carácter que acredita con la copia certificada del Acuerdo INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se le designó en el cargo con que se ostenta.

En ese sentido, el Instituto local, por conducto de su Consejera Presidenta, está legitimado para promover el presente medio de impugnación, toda vez que la materia de controversia involucra una posible vulneración a su autonomía e independencia financiera lo que, a su juicio, pone en riesgo el cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

Similar criterio adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral identificado bajo expediente SUP-JE-54/2017, así como lo establecido en la jurisprudencia 30/2016, de rubro: **"LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL."**<sup>14</sup>.

#### **CUARTO. Pretensión, agravios y precisión de la litis.**

**a) Pretensión.** La pretensión de la actora en el presente juicio, consiste en que este Tribunal ordene a las responsables, Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora y Secretaría de Hacienda de la misma entidad, ministrar, pagar y/o depositar de manera inmediata al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo relativo al presupuesto programado por concepto de transferencias para gasto operativo del Instituto y del proceso electoral, correspondiente a la segunda quincena del mes de junio y ambas quincenas del mes de julio del año que transcurre, por la cantidad total de \$8,589,044.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.); así como también, el pago de la ministración presupuestal por concepto de prerrogativas para los partidos políticos, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del presente año, por un total de \$5,335,977.55 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.).

**b) Síntesis de agravios.** Resulta innecesario transcribir los argumentos de inconformidad esgrimidos por la actora, sin que por ello se trasgredan los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni se afecte a las partes contendientes, habida cuenta que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da respuesta acorde; lo anterior, al tenor de la jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

<sup>14</sup> Jurisprudencia 30/2016, de rubro: **"LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL"**, Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 21 y 22.

de la Nación, en la tesis 2ª. /J 58/2010, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.

Lo expuesto no es impedimento para hacer un resumen de los agravios, sin dejar de lado el deber que tiene este órgano jurisdiccional de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar los agravios hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido en las jurisprudencias 4/99 y 3/2000, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”** y **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

En la especie, del escrito de demanda se desprende que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hace valer como único agravio, la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de junio y las quincenas del mes de julio del año que transcurre, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021.

Señala que, las responsables vulneran su esfera constitucional al no respetar su autonomía para ejecutar su presupuesto de egresos, así como el de administrar libremente su patrimonio, pues al omitir transferir los recursos aquí reclamados, impiden a ese órgano electoral realizar las actividades y funciones emanadas de la legislación federal y local, esencialmente las relacionadas con el proceso electoral 2020-2021, cuyas etapas más críticas se encuentran en pleno desarrollo, en las cuales se realizan diversas actividades esenciales para la conclusión de las elecciones a la Gubernatura, 21 Diputaciones y 72 Ayuntamientos, así como de los cargos públicos de representación proporcional.

c) **Precisión de la litis.** Derivado de lo anterior, la litis en el presente caso consiste en dilucidar si, como lo refiere la actora, se actualiza la omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora

para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de junio y las quincenas del mes de julio del año que transcurre; y, en caso de resultar afirmativo, este Tribunal deberá pronunciarse respecto de la entrega del concepto reclamado.

**QUINTO. Estudio de fondo.**

Este Tribunal estima **fundado** el agravio único expuesto por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, toda vez que pudo afectarse la autonomía en su funcionamiento al omitir ministrarle de forma completa y oportuna, lo correspondiente al presupuesto programado por concepto de transferencias para gasto operativo del Instituto y del proceso electoral, de la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, así como lo atinente a las prerrogativas para los partidos políticos, de la segunda quincena del mes de julio del año en curso, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General de ese Instituto, mediante acuerdo CG38/2021, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Previo al abordaje de los motivos que sustentan el sentido del presente fallo, resulta necesario tener presente algunos conceptos teóricos y preceptos normativos aplicables al caso, mismos que se señalan a continuación.

**Organismos Públicos Locales Electorales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios establecidos en la propia Carta Magna.

En ese contexto, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Federal, el cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Derivado del mandato anterior, el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su primer párrafo, señala que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley electoral de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de independencia en sus decisiones y autonomía en su funcionamiento, el cual se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 108 de la Ley electoral de la entidad, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, es indubitable que, para el cumplimiento de los cometidos que le han asignado la Constitución y las leyes, los Organismos Electorales deben estar dotados de la facultad de ejercer una actividad multifuncional y que entre ellas, se encuentran sus facultades de la organización y administración del proceso electoral, con un claro predominio del ejercicio de la función administrativa, consistente en actos jurídicos y en la realización de operaciones materiales de ejecución.

#### **Concepto y principios que rigen al presupuesto de egresos.**

En términos generales, por presupuesto de egresos se debe entender el ordenamiento legal que tiene por objeto expresar de manera anticipada, los proyectos de gasto de las diversas tareas y actividades que las diferentes unidades administrativas públicas han previsto para ejercer en un ejercicio fiscal<sup>15</sup>, el cual se rige por los siguientes principios:

**Principio de universalidad.** Consiste en incluir absolutamente todas las previsiones de gastos contempladas por el ente público para un ejercicio fiscal determinado; es decir, para un adecuado y sano control del gasto público, todas las erogaciones que los organismos públicos contemplen deben estar contenidas en un solo documento; como soporte de este principio se encuentra el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que *"no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior"*.

**Principio de unidad.** Este principio consiste en que existe un solo presupuesto de egresos en el que se contemplan las correspondientes partidas de gastos para los poderes públicos y organismos autónomos.

<sup>15</sup> Mabarak Cerecedo, Doricela. Derecho Financiero Público. Editorial MacGraw Hill, p. 26, año 1995

**Principio de especialidad.** Se refiere a que dentro de un presupuesto no deben asentarse partidas en forma genérica o abstracta.

**Principio de anualidad.** El principio en cita, implica que como el proyecto de obtención de los ingresos públicos se programa de manera anual, en un periodo que técnicamente recibe el nombre de ejercicio fiscal, el presupuesto de egresos debe coincidir con ese periodo, con el propósito que exista una completa adecuación entre estas dos partes fundamentales del derecho presupuestario: los ingresos y los gastos.

#### **Normativa presupuestaria.**

De conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las Legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Por lo que, a efecto de dar efectividad a dicha función, el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece, entre las facultades del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobar el presupuesto de ingresos del estado, así como el presupuesto de egresos, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; este último, en donde incluye y autoriza, los recursos públicos que corresponde entregar al Instituto electoral de la entidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal<sup>16</sup>, en su artículo 7 establece que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; asimismo, señala que dichos presupuestos se elaboran por cada año calendario y que corresponde al Congreso del Estado aprobarlo a través del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en el artículo 9 del ordenamiento legal en comento, se prevé que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, (entre los cuales se encuentran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunamente, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda.

En ese sentido, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 121, otorga al Instituto electoral, entre otras, las siguientes atribuciones:

**"ARTÍCULO 121.-** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

<sup>16</sup> Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, disponible para consulta en el portal web: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_392.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_392.pdf)

[...]

**XIX.-** A propuesta de la Junta, aprobar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos;

[...]

**LXVI.-** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

[...]"

De los preceptos legales referidos, se puede observar que la Ley electoral local prevé como atribución del Instituto Estatal aprobar el anteproyecto del presupuesto a erogar en el ejercicio fiscal siguiente, el cual debe remitir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, mismo que en su momento, deberá ponerse a consideración del Congreso Estatal, para el análisis y aprobación de los montos en favor de, entre otros, el Organismo Público Local Electoral, para el ejercicio de sus funciones.

### Caso concreto

Establecido el marco teórico, constitucional y legal que se estimó aplicable al caso, es necesario precisar que es un hecho público y notorio, que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral local 2020-2021, para la renovación del cargo de Gobernador, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en nuestro Estado; asimismo, que las fechas de las etapas que constituyen dicho proceso, fueron establecidas en el calendario electoral que al efecto emitió el Organismo Público Local a través de los acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, el cual fenece el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, con la toma de protesta de los integrantes de los setenta y dos ayuntamientos de la entidad.

Expuesto lo anterior, se reitera **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la Consejera Presidenta del Instituto electoral local en el medio de impugnación que nos ocupa, pues existen elementos suficientes para concluir que las autoridades responsables han sido omisas en ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, por concepto de transferencias para gasto operativo de la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, así como lo atinente a las prerrogativas de gasto ordinario para partidos políticos de la segunda quincena del mes de julio del año en comento, lo anterior, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

En el caso concreto, como se señaló en el apartado de antecedentes, con fecha tres de abril de dos mil veintiuno, este Tribunal emitió resolución en el expediente JE-PP-03/2021, en la cual, medularmente ordenó a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, realizar la modificación del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, suscritos por el C.P. Gustavo



Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de dicha dependencia, para efecto de que emitiera uno nuevo que se apegara a la propuesta de calendario de ministraciones, con los montos por partida y cronograma de las mismas, aprobadas por el Consejo General del Instituto electoral local, mediante el acuerdo CG38/2021.

En el anexo respectivo del acuerdo de mérito se determinó lo siguiente<sup>17</sup>:

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO L 2021**

RUBRO DE PRESUPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
SERVICIOS PERSONALES	14,964,297.61	19,984,297.61	15,064,297.61	26,720,498.69
GASTO OPERATIVO	5,794,127.76	5,675,030.06	3,553,695.68	3,154,053.87
GASTO OPERATIVO PROCESO ELECTORAL	16,061,374.44	21,418,311.03	35,624,467.03	7,378,053.64
PRERROGATIVAS	77,641,855.10	10,671,955.00	10,671,955.00	12,246,955.00
<b>TOTAL</b>	<b>114,461,654.90</b>	<b>57,749,593.70</b>	<b>64,914,415.32</b>	<b>49,499,561.20</b>

RUBRO DE PRESUPUESTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
SERVICIOS PERSONALES	26,951,357.62	26,931,357.62	17,111,320.47	12,169,961.42
GASTO OPERATIVO	3,041,908.07	3,248,419.58	2,864,985.95	2,866,265.09
GASTO OPERATIVO PROCESO ELECTORAL	9,097,142.20	3,051,950.79	2,573,873.56	2,000,649.85
PRERROGATIVAS	10,671,955.00	10,671,955.00	10,671,955.00	10,671,955.00
<b>TOTAL</b>	<b>49,762,362.89</b>	<b>43,903,683.00</b>	<b>33,222,134.97</b>	<b>27,708,831.36</b>

RUBRO DE PRESUPUESTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	10,773,773.93	9,452,799.82	24,972,879.14	9,452,800.83	214,549,642.37
GASTO OPERATIVO	2,913,429.15	2,823,991.90	2,743,896.45	2,503,190.92	41,182,994.46
GASTO OPERATIVO PROCESO ELECTORAL	189,571.49	87,869.68	87,869.68	87,869.68	97,659,003.07
PRERROGATIVAS	10,671,955.00	10,671,955.00	10,671,955.00	10,671,955.00	196,608,360.10
<b>TOTAL</b>	<b>24,548,729.58</b>	<b>23,036,616.40</b>	<b>38,476,600.26</b>	<b>22,715,816.44</b>	<b>550,000,000.00</b>

De los datos contenidos en la imagen inserta en este apartado, se advierte la calendarización de los montos a transferir al Instituto actor, en los meses comprendidos de enero a diciembre de dos mil veintiuno, por concepto de, entre otros, gastos operativos y prerrogativas que hoy se reclaman.

Al respecto, de conformidad con lo señalado por la actora en su demanda, las autoridades responsables han sido omisas en realizar la entrega de los recursos por concepto de gasto operativo del Instituto y del proceso electoral, de la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, así como el otorgamiento de la ministración presupuestal por concepto de prerrogativas para los partidos políticos, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del presente año.

Lo anterior se corrobora con lo señalado en los informes de autoridad rendidos por el Tesorero del Estado, C.P. Daniel Galindo Ruíz, así como por el Subsecretario de Egresos, C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, mediante oficios números TES-0335/2021 y 05.06-1740/2021, respectivamente, con sello de recepción de la oficialía de partes de este Tribunal de fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, en el que reconocen expresamente que

<sup>17</sup> Contenido visible a foja 160 de autos, así como también, disponible para consulta a foja 29 del enlace: [http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos\\_cg38\\_2021\\_anexo\\_reajuste\\_presupuestal.pdf](http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg38_2021_anexo_reajuste_presupuestal.pdf)

existen adeudos pendientes de cubrir por parte de la Secretaría de Hacienda, entre los que se encuentran los montos correspondientes a gastos de operación de la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio, de dos mil veintiuno.

Aunado a lo antes señalado, resulta importante destacar que, respecto del diverso concepto que aquí se demanda, correspondiente a prerrogativas de partidos políticos de la segunda quincena del mes de julio de dos mil veintiuno, si bien en su informe de autoridad tanto el Tesorero como el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de esta entidad, no emitieron pronunciamiento alguno respecto a la presunta omisión de su entrega, al igual que los demás conceptos aquí reclamados, de autos no se advierte probanza alguna tendente a demostrar que éstos hubieren sido ministrados, en respuesta a los diversos oficios<sup>18</sup> que obran en autos, por medio de los cuales, la Subdirectora de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la autorización de pago de los mismos, los cuales para mayor claridad, se precisan a continuación:

<b>Solicitudes de pago Junio-julio 2021</b>				
<b>Oficio número</b>	<b>Descripción</b>	<b>Pago correspondiente</b>	<b>Orden de pago</b>	<b>Cantidad</b>
IEE/DEA/386/2021	Gastos de operación de organismos autónomos	2da. quincena junio	1900014220	\$3,150,184.99
IEE/DEA/422/2021	Gastos de operación de organismos autónomos	1ra. quincena julio	1900017433	\$2,719,430.00
IEE/DEA/423/2021	Gastos de operación de organismos autónomos	2da. quincena julio	1900020952	\$2,719,430.00
	Ayudas sociales a entidades de interés público	2da. quincena julio	1900020953	\$5,335,977.50

Por todo lo anterior, es indubitable que se actualiza en la especie la omisión ventilada por la actora, esto es, la correspondiente a la falta de entrega del presupuesto programado por concepto de transferencias para gasto operativo del Instituto y del proceso electoral, correspondiente a la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$8,589,044.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.); así como también, respecto del pago de la ministración presupuestal por concepto de prerrogativas para los partidos políticos, de la segunda quincena del mes de julio del año en comento, por la cantidad de \$5,335,977.50 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

En ese sentido, este Tribunal Estatal Electoral considera que la ministración de los conceptos y montos precisados en el párrafo que antecede, *(los cuales se encuentran previstos en el calendario de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto electoral local,*

<sup>18</sup> Oficios IEE/DEA/386/2021, IEE/DEA/422/2021 e IEE/DEA/423/2021, mismos que obran a fojas 295, 300 y 303 de autos.

mediante acuerdo CG38/2021), resulta necesaria e indispensable al Instituto local, por lo siguiente:

- Actualmente, se encuentra en curso el proceso electoral, etapa durante la cual, el Instituto electoral local, realiza actividades tendentes a la organización y celebración de los comicios locales, con el objetivo de renovar cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos y la cual culmina con la toma de protesta de los ciudadanos electos.
- Constituye un hecho notorio que, para el desarrollo de las actividades propias del proceso electoral, se requieren cubrir determinadas necesidades materiales y recursos humanos, todo lo cual resulta prioritario, al constituir el elemento central del proceso democrático para la renovación pacífica de los poderes estatales.
- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, se aprobó destinar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un monto de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como presupuesto a ejercer para el año dos mil veintiuno, en el cual se comprenden diversos rubros de gasto, entre los que se encuentran los relativos a *gasto operativo* y *prerrogativas* aquí reclamados.
- Derivado del principio de buena fe con el que se deben conducir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales; esto es, la circunstancia de que el Instituto local, encargado del desarrollo del proceso electoral, aduce que la no entrega de los recursos en cuestión vulnera de forma grave la función electoral de dicho organismo público, particularmente por la falta de recursos económicos que permitan dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales.

Con base en las premisas expuestas, se tiene por cierta, la posible afectación a la autonomía presupuestaria del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al haberse omitido ministrarle el presupuesto programado por concepto de transferencias para gasto operativo del Instituto y del proceso electoral, correspondiente a la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$8,589,044.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.); así como también, lo atinente al pago de la ministración presupuestal por concepto de prerrogativas para los partidos políticos, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año en comento, por la cantidad de \$5,335,977.50 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); por tal motivo, lo procedente es vincular a la autoridad responsable para que efectúe el pago las mismas a favor del Organismo Público Electoral en mención.

**SEXTO. Efectos.** Toda vez que resultó fundado el argumento de inconformidad expuesto por la actora, lo procedente conforme a Derecho es:

**1. Ordenar** a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, a que realice las diligencias que estime necesarias para el pago de las ministraciones presupuestales por concepto de transferencias para gasto operativo del Instituto y del proceso electoral correspondientes a la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$8,589,044.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.); de igual manera, realice también las acciones conducentes al pago de la ministración presupuestal por concepto de prerrogativas para los partidos políticos, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año en comento, por la cantidad de \$5,335,977.50 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), así como de los subsecuentes montos que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo, de conformidad con el calendario de presupuesto aprobado por el Instituto electoral local mediante Acuerdo CG38/2021<sup>19</sup>.

**2.** A efecto de lograr el oportuno y cabal cumplimiento de esta ejecutoria, se **vincula** también a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad.

**3.** El cumplimiento a lo estipulado en el presente apartado, **deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de que se les notifique la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando la documentación atinente que lo acredite.

En la inteligencia de que, las acciones tendentes al cumplimiento de la presente resolución, deberán ejecutarse tomando en consideración las medidas de sana distancia y sanitarias expedidas en atención a la contingencia de COVID 19, donde prevalezca la salud de las personas, pero también el acceso a la impartición de justicia.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente fallo, se declara fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

<sup>19</sup> Documento correspondiente al anexo del Acuerdo CG38/2021, cuyo contenido se encuentra visible a foja 160 de autos, así como también, disponible para consulta a foja 29 del enlace: [http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos\\_cg38-2021\\_anexo\\_reajuste\\_presupuestal.pdf](http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg38-2021_anexo_reajuste_presupuestal.pdf)

**SEGUNDO.** Se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda, ambas del Estado de Sonora, al cumplimiento de la presente resolución, acorde a lo señalado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “*estrados electrónicos*”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO  
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO  
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

